



**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD MICHOCANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**



ÍNDICE

Capítulo I Disposiciones generales	.4
Objeto y finalidad	.4
Ámbito de validez	.4
Sujetos obligados	.4
Principios	.5
Tipos de violencia de género	.5
Glosario	.5
Capítulo II Visibilización y prevención	.5
Política institucional de prevención	.5
Capítulo III Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz	.6
Integración	.6
Enlaces de Género y Comités de Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz	.6
Campañas de prevención	.7
Funcionamiento	.7
Sesiones	.8
Capítulo IV Detección, canalización y atención de la violencia	.8
Detección de Violencia de Género	.8
Autoridades competentes y personas actuantes que pueden brindar atención sobre violencia de género	.8
Instancias impedidas para conocer	.9
Atribuciones legales de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género	.9
Excusa y recusación de los integrantes de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género	11
Capítulo V De los Comités y/o Enlaces de Género y de los Departamentos de Atención Psicológica	.11
Obligaciones de los Comités y/o Enlaces de Género	.11
Atribuciones de los Comités y/o enlaces para la atención Integral de la Violencia de Género y de los Departamentos de Atención Psicológica	.12
Capítulo VI Procedimiento de atención	.13
Prevenciones generales sobre el procedimiento de atención de casos de violencia de género	.13
Minoría de edad	.13
Acompañamiento ante la Fiscalía	.14
Medidas preliminares de protección de violencia	.14



Capítulo VII Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género	.15
Integración de la Unidad	.15
Capítulo VIII De los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio	.15
Tipos de procedimientos	.15
Improcedencia, sobreseimiento y conclusión	.17
Sanciones	.18
Recurso de revisión.	.18
Eficacia y ejecutividad de la resolución final	.18
Transitorios.	.19



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. (Objeto y finalidad)

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para la visibilización, prevención, detección, canalización, atención y sanción de la violencia de género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
2. Es de observancia obligatoria para la comunidad nicolaita, entendiéndose por ésta a titulares de dependencias y unidades administrativas y académicas, órganos colegiados, coordinadores académicos, al personal administrativo, académico, alumnas y alumnos. Regirá la actuación de los miembros de la comunidad entre sí, a fin de procurar la armonía, una cultura de paz y sana convivencia bajo el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Artículo 2. (Ámbito de validez)

1. Es de aplicación por los actos de violencia derivados de interrelaciones universitarias entre los miembros de la comunidad nicolaita, que se susciten físicamente dentro de las instalaciones universitarias e igualmente en plataformas virtuales institucionales.
2. También tiene aplicación en situaciones suscitadas al exterior o lugares externos a los espacios universitarios, cuando se trate de relaciones o circunstancias derivadas de actividades académicas y/o administrativas que, necesariamente por su naturaleza, tengan que realizarse fuera de las instalaciones, en las que intervengan miembros de la comunidad universitaria y se esté en una posible situación de violencia de género.

Artículo 3. (Sujetos obligados)

1. Las y los sujetos obligados a este reglamento son:
 - a) Autoridades universitarias,
 - b) Personal docente,
 - c) Personal administrativo, intendencia y manuales,
 - d) Personal de confianza y,
 - e) Alumnado.



Artículo 4. (Principios rectores)

1. Rigen los principios de legalidad, exhaustividad, imparcialidad, objetividad, neutralidad, confidencialidad, información adecuada a las partes, accesibilidad, congruencia, presunción de inocencia, verdad material, respeto a los derechos humanos, interés superior del menor, debida diligencia y no revictimización o victimización secundaria, siendo responsables de la oportunidad, celeridad y eficacia en la investigación de quejas y denuncias y la substanciación de los procedimientos.

Artículo 5. (Tipos de violencia de género)

1. Los tipos de violencia que pueden suceder entre la comunidad universitaria son psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, política, laboral, digital, escolar y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres y contra cualquier otra persona por motivo de su orientación sexual, identidad y expresión de género. Igualmente se considera dentro del espectro de violencia sexual al hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 6. (Glosario)

1. Se atenderá el glosario contenido en el Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género sobre discriminación, discriminación contra las mujeres, estereotipos de género, igualdad de género, interculturalidad, interseccionalidad, lenguaje incluyente y no sexista, perspectiva de género y transversalidad.

Capítulo II Visibilización y prevención

Artículo 7. (Política institucional de prevención)

1. La Universidad integrará una serie de acciones afirmativas encaminadas a visibilizar y prevenir la violencia de género, a través de la promoción de una cultura institucional de transversalidad de derechos humanos y perspectiva de género, contemplando en las políticas institucionales tres niveles de incidencia: general, específico y seguimiento.



Capítulo III

Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz

Artículo 8. (Integración)

1. La Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz es la instancia encargada de diseñar, implementar y evaluar la política institucional a través de ejes de trabajo organizados en comisiones que operan diversos programas y proyectos para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género, inclusión y cultura de paz.
2. Se integra por la o el Titular de la Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz. Quien será designado(a) por la Rectora (Rector) y durará en su encargo dos años con posibilidad de renovar.
3. Podrá nombrar la cantidad de comisiones de trabajo que sea necesaria.
4. Esta Coordinación dependerá directamente de la Rectoría de la Universidad.
5. Los nombramientos de las y los integrantes de la Coordinación y de las comisiones son honoríficos y no remunerados.

Artículo 9. (Enlaces de Género y Comités de Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz)

1. Se nombrarán personas como Enlaces de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, que trabajarán en conjunto con la Coordinación para la transversalización de la igualdad de género, la inclusión y la cultura de paz.
2. Las dependencias universitarias conformarán Comités como apoyo a las tareas de su Enlace para planear, implementar y evaluar, en conjunto con la Coordinación, las actividades correspondientes a las áreas que atienden las Comisiones. Asimismo, cada Enlace podrá sumarse a los trabajos que de manera particular llevan a cabo las Comisiones de la Coordinación, ya sea a una o más Comisiones.
3. La designación de los Enlaces y de quienes integren cada Comité para el caso de las dependencias académicas estará a cargo del Director o Directora. Los Comités deben conformarse por igual número de mujeres y hombres, y ser representativos de todos los sectores de su comunidad. La cantidad de personas en cada Comité estará a juicio de los titulares de las Direcciones, en función de las características y tamaño de su población, pudiendo ser de hasta seis personas, conformándose en un número par, pero constituyéndose en impar al estar siempre presididos por los Enlaces, resultando así sus determinaciones en mayoría o unanimidad.



4. Para el caso de los Comités de las dependencias administrativas, deberá crearse un Comité por Unidad Programática Presupuestal (UPP), igualmente será presidido por la (el) Enlace, y serán designados por su titular, quien decidirá la cantidad de personas que lo integrarán en función de las características de la Unidad y tamaño de su población.
5. Tanto la persona titular de la Coordinación como las responsables de cada Comisión, las Enlaces e integrantes de los Comités realizarán su encargo de manera honorífica; el cual puede ser considerado como comisión dentro de sus respectivos planes de trabajo.

Artículo 10. (Campañas de prevención)

1. La Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz es el órgano encargado del diseño de campañas de información, sensibilización y capacitación en materia de visibilización y prevención, campañas que deberán ser aprobadas por la Rectoría.
2. Para la ejecución de las campañas de capacitación podrá auxiliarse de los Comités de Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz conformados en las dependencias universitarias, con quienes deberá mantener reuniones periódicas de información, participación y seguimiento.
3. La Coordinación promoverá acciones de visibilización y prevención mediante la investigación y documentación (académica y científica), contará con un acervo bibliográfico, hemerográfico, bases de datos y demás que se consideren necesarios, fomentar su difusión y divulgación y generar estadística institucional con perspectiva de género.
4. La Universidad a través de la Coordinación propondrá un calendario anual de formación y capacitación permanente en materia de violencia de género, inclusión, cultura de paz y temas relacionados dirigidos a los tres sectores de la comunidad universitaria (personal académico, administrativo y alumnos(as)).

Artículo 11. (Funcionamiento)

1. La Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz puede funcionar en pleno para la aprobación de los diseños de campañas de información, sensibilización y capacitación en materia de prevención de violencia de género, que le vayan a ser presentadas a la Rectoría, para su aprobación.
2. Para que un diseño de campaña sea presentado a la Rectoría, debe ser aprobado por la mayoría de las y los integrantes presentes.



3. Asimismo, la Coordinación puede trabajar en comisiones para el desarrollo de todo lo que se requiera para el diseño de dichas campañas y otros asuntos que considere relevantes.

Artículo 12. (Sesiones)

1. La Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz debe sesionar mínimo una vez cada dos meses, de manera presencial o virtual, para lo cual debe citar a sus integrantes por lo menos dos días antes a la fecha de la sesión por medio de su correo institucional.
2. El citatorio contendrá el Orden del Día de los asuntos a tratar.
3. Las sesiones de la Coordinación serán válidas independientemente del número de integrantes que asistan.

Capítulo IV

Detección, canalización y atención de la violencia

Artículo 13. (Detección de Violencia de Género)

1. La detección de la violencia, consiste en la identificación por parte de alguno de los órganos de autoridad competente, de conductas llevadas a cabo por algún miembro de la comunidad universitaria, que encuadren en cualquiera de los supuestos de las violencias de género en particular o de la violencia en general, descritos por el presente reglamento o cualquier otra disposición normativa local, federal o internacional.

Artículo 14. (Autoridades competentes y personas actuantes que pueden brindar atención sobre violencia de género)

La autoridad competente para atender primer contacto y las quejas relacionadas con hechos relativos a violencia será la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género, para lo cual:

1. La Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género está facultada para atender casos de violencia de género, acompañando a las personas que consideren haber sido víctimas de violencia de género desde la presentación de la queja hasta la conclusión del procedimiento (formal con enfoque restaurativo) y durante la etapa de seguimiento a las sanciones.



2. La Unidad en coordinación con la Secretaría General serán las autoridades emisoras de determinaciones sobre aspectos de atención y protección integral de las presuntas víctimas.
3. Autoridades diversas a la Unidad, brindarán atención en el ámbito de sus competencias, como ejecutoras de las determinaciones de las emisoras, así como aquellas dependencias académicas y/o dependencias y unidades administrativas que les sea asignado algún aspecto de la protección integral de las presuntas víctimas, conforme al ámbito de sus propias atribuciones legales.

Artículo 15. (Instancias impedidas para conocer)

1. En el caso de que el H. Consejo Universitario, la Secretaría General, la oficina del Abogado o Abogada General, la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, los Directores o Directoras de las dependencias académicas, los H. Consejos Técnicos o Internos o Académicos, los Comités para la Atención Integral de la Violencia de Género, el Comité Institucional para la Atención Integral de la Violencia de Género, los departamentos de atención psicológica (si hubieren en las dependencias) y el Departamento de Protección Universitaria, tengan conocimiento de una queja, no deberán recibirla, sino canalizarla con la documentación que le acompaña a más tardar el día siguiente hábil a la Unidad de Atención para que resuelva lo que sea procedente.
2. Tratándose específicamente de la Defensoría, no obstante que tiene dentro de su competencia conocer de las quejas y denuncias que formule la comunidad nicolaita derivadas de los actos u omisiones de funcionarios o dependencias universitarias que consideren violatorios de sus derechos humanos, con la vigencia del Protocolo para la Atención Integral de Violencia de Género en la UMSNH y su correspondiente Reglamento se actualiza el supuesto de incompetencia legal al poder impugnarse actos de violencia de género a través de una Unidad especializada en la materia.

Artículo 16. (Atribuciones legales de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género)

1. La Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género es la instancia responsable de coordinar y asesorar la atención y seguimiento de los casos de violencia de género en la Universidad, y tiene las siguientes atribuciones:
 - a. Concentrar el registro de quejas y procedimientos de atención a casos de violencia de género;



- b. Coordinar, dar seguimiento y, en su caso, instruir a las instancias competentes para atender casos de violencia de género, sobre las acciones encaminadas al mejoramiento de la atención y seguimiento de quejas relacionadas con violencia de género;
- c. Auxiliarse para el trámite de los asuntos que conozca en los anexos para operadores contenidos en el Protocolo para la Atención Integral de Violencia de Género en la UMSNH.
- d. Coordinar la capacitación y actualización permanente del personal de la Unidad encargado de la atención de los casos relacionados con violencia de género;
- e. Asesorar y mantener comunicación estrecha con autoridades, funcionarios, personas titulares de las dependencias académicas, dependencias y unidades administrativas o de cualquier otra instancia universitaria para coadyuvar en la atención, implementación de medidas urgentes de protección, sanción y seguimiento de las quejas relacionadas con violencia de género, así como en el uso y aplicación de los estándares en materia de derechos humanos;
- f. Vigilar, en coordinación con las autoridades, funcionarios, personas titulares de dependencias académicas, dependencias y unidades administrativas, los Comités, Departamentos de atención psicológica o de cualquier otra instancia universitaria, el cumplimiento de las sanciones impuestas por las autoridades;
- g. Coadyuvar en el establecimiento y capacitación de la figura de Enlace de Género y/o integrantes de los Comités en cada dependencia universitaria en contra de la violencia de género en cada dependencia académica, dependencia y unidad administrativa o instancia universitaria, para que haya personas en toda la estructura de la Universidad que puedan brindar información sobre qué es violencia de género y los procedimientos al interior para su prevención, detección y atención; y,
- h. Emitir los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento interior de la Unidad, considerando aspectos como las atribuciones propias de cada uno de sus integrantes y los que tengan como finalidad el legal, eficaz y eficiente desarrollo procesal de los asuntos que conozca, en este último aspecto considerar como medio oficial de notificación a las partes la comunicación que se haga a sus correos institucionales.
- i. Emitir lineamientos, criterios y manuales en materia de atención integral de la violencia de género, así como en aquellos aspectos procesales que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Unidad y el trámite de los asuntos que conozca.



Artículo 17. (Excusa y recusación de los integrantes de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género)

1. Cualquier integrante de la Unidad podrá excusarse de conocer algún asunto por tener interés relacionado, haciéndolo saber por escrito a este cuerpo colegiado.
2. Cuando las personas presuntas víctimas y/o agresoras consideren que tiene alguno(a) de los(as) miembros de la Unidad interés en el asunto, éstas pueden solicitar la excusa del o la integrante allegando los medios de prueba considerados pertinentes para que posteriormente sea calificada por la misma Unidad.
3. Si uno de sus integrantes es recusado, pero el órgano colegiado no tiene pruebas fehacientes que acrediten la afectación de su imparcialidad, podrá inhibirse el integrante de conocer y no pronunciarse en el asunto.

Capítulo V

De los Comités y/o Enlaces de Género y de los Departamentos de Atención Psicológica

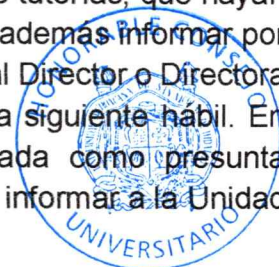
Artículo 18. (Obligaciones de los Comités y/o Enlaces de Género)

1. Los enlaces y personas integrantes de los Comités en contra de la violencia de género de las dependencias académicas o dependencias y unidades administrativas podrán ser el primer contacto de orientación institucional con la persona presunta víctima.
2. Estarán conformados por integrantes de la comunidad universitaria que colaboran con la estrategia en contra de la violencia de género a título voluntario.
3. Tendrán la obligación de tomar las capacitaciones periódicas otorgadas por la Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz en materia de igualdad de género, no discriminación, violencia de género, así como legislación y procedimientos aplicables.
4. La designación de las personas enlaces y/o integrantes de Comités tendrá vigencia durante 2 años, pudiendo ser removidas y sustituidas por éstos en cualquier momento.



Artículo 19. (Atribuciones de los Comités y/o enlaces para la atención Integral de la Violencia de Género y de los Departamentos de Atención Psicológica)

1. La figura de los Comités, con el apoyo de los Departamentos de Atención Psicológica (en el caso de las dependencias que cuenten con éstos), tendrán actividades consistentes en:
 - a) Guiar e informar a todas las personas de la comunidad universitaria que lo requieran, dando elementos para determinar qué es violencia de género y los tipos de violencia que existen con el fin de que quien reciba la orientación pueda identificar si se encuentra en una situación de violencia.
 - b) Proporcionar información sobre qué es el Protocolo para la Atención Integral de Violencia de Género en la UMSNH, qué procedimientos contempla, qué hacer, cómo y a dónde acudir en caso de querer levantar una queja por violencia de género.
2. Los integrantes del Comité y de los Departamentos; únicamente brindarán información sobre violencia de género a las personas para que éstas acudan a las instancias competentes a levantar sus quejas y, en su caso, se les brinde contención psicológica.
3. La atención de casos y el trámite de quejas o denuncias relacionadas con actos de violencia de género serán competencia exclusiva de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género. Las personas pueden presentar una queja sin haber solicitado la orientación.
4. Los datos de contacto de los integrantes de los Comités y de los Departamentos de atención psicológica en casos de violencia de género estarán disponibles en los medios que se determinen para ello.
5. Las orientaciones que brinden en casos de violencia de género deberán ser registradas y reportadas a la Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz para ser incluidas en la estadística sobre violencia de género de la Universidad. Dicho reporte deberá elaborarse bimestralmente a través del formato y los medios que la Coordinación establezca para ello.
6. Los integrantes de los Comités de Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz, de los departamentos de atención psicológica o tutorías, que hayan detectado y canalizado algún caso de violencia, deben además informar por escrito dicha situación, a través del correo institucional al Director o Directora de la dependencia correspondiente a más tardar al día siguiente hábil. En caso, de que sea el Director o Directora la señalada como presunta responsable de la violencia de género, entonces deben informar a la Unidad de la Universidad.



Capítulo VI

Procedimiento de atención

Artículo 20. (Previsiones generales sobre el procedimiento de atención de casos de violencia de género)

1. Podrá presentar una queja la persona que considere haber sido víctima de un acto de violencia de género.
2. Asimismo, podrá presentar una denuncia la persona que tenga conocimiento directo de hechos materia del citado Protocolo. Esto último tiene como fin estimular la vigilancia y corresponsabilidad social en materia de violencia de género entre quienes integran la comunidad universitaria.
3. En caso de que una tercera persona presente una denuncia, la Universidad a través de las instancias competentes sólo podrá iniciar el procedimiento establecido en la normatividad universitaria si la persona señalada como probable afectada presenta una queja.
4. Detectado algún caso de violencia por alguno de los órganos de autoridad señalados en el presente reglamento, éste debe canalizar a la presunta víctima a la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a más tardar el día siguiente hábil de que haya tenido conocimiento de los hechos.
5. En caso de que se denuncie la presentación de una queja falsa, la Universidad investigará y actuará conforme a la normativa universitaria aplicable.

Artículo 21. (Minoría de edad)

1. Tratándose de personas en situación de minoría de edad, la Unidad podrá levantar una queja y deberá proceder de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales de la materia.
2. Si la persona presuntamente agraviada en algún caso de violencia de género, es menor de edad, debe ser acompañada por su tutora o tutor legal o persona de su confianza mayor de edad.
3. En caso de que la tutora o el tutor legal no se encuentre en la misma localidad donde se desahogue el procedimiento, o bien la o el menor no se haga acompañar de persona de su confianza mayor de edad en el procedimiento correspondiente, la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas fungirá como su representante legal para el caso concreto.



4. Si durante el desahogo del procedimiento, la persona deja de ser menor de edad, a partir de ese momento, se bastará a sí misma o a sí mismo, para decidir lo que a su derecho convenga en las diligencias que falten de realizarse.

Artículo 22. (Acompañamiento ante la Fiscalía)

1. Si el acto de violencia de género pudiese constituir un delito y la persona que presenta la queja quisiera interponer una querrela o denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Violencia Familiar y de Género, o bien, ante las Agencias del Ministerio Público competentes, la oficina del Abogado o Abogada General dará el acompañamiento correspondiente.
2. Se evitará en la medida de lo posible la presentación de denuncias penales, hasta en tanto que se cuente con elementos suficientes para acreditar la existencia real e indubitable de la probable responsabilidad en la comisión de un hecho ilícito.

Artículo 23. (Medidas preliminares de protección de violencia)

1. De ser indispensable, una vez canalizado el asunto de la presunta víctima de violencia a la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género, ésta debe brindarle una atención integral, a través de la protección no jurisdiccional, así como de los apoyos iniciales necesarios que se requieran para hacer frente a la afectación derivada de la violencia como:
 - a) Contención psicológica,
 - b) Auxilio médico,
 - c) Separación de las personas presunta agresora y presunta víctima,
 - d) Apoyo de seguridad y vigilancia, y
 - e) Los que se consideren pertinentes para salvaguardar la integridad de la persona presunta víctima.
2. Podrán hacerse extensivas en favor de otras personas relacionadas con los hechos.
3. Serán emitidas y sometidas a votación colegiada por la o el Titular, la o el Secretaria(o) Técnica(o) y la o el especialista en psicología o psiquiatría clínica de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género, aprobándose por unanimidad, mayoría, en éste último supuesto se emitirá un voto particular por aquella persona que disienta, circunstancia que quedará asentada en el acta que se levante.
4. Las medidas dictadas permanecerán vigentes durante todo el tiempo que dure el proceso no jurisdiccional tramitado ante la Unidad y en la resolución final del asunto podrán confirmarse, modificarse o revocarse para que surtan efectos posteriormente a su emisión.



Capítulo VII

Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género

Artículo 24. (Integración de la Unidad)

1. La Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se integra por:
 - I. La o el Titular de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género de la Universidad;
 - II. La o el Secretaria(o) Técnica(o);
 - III. Especialista en psicología o psiquiatría clínica;
 - IV. Proyectistas; y,
 - V. El personal administrativo necesario que le sea asignado.
2. La o el Titular de la Unidad proveerá y firmará en coordinación con la o el Secretaria (o) Técnica(o); mientras que los integrantes especialistas, proyectistas y personal administrativo apoyarán en lo encomendado.

Capítulo VIII

De los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio

Artículo 25. (Procedimiento)

1. El procedimiento formal es aquel que se desarrolla por medio de las etapas siguientes:
 - a) Postulatoria;
 - b) Probatoria; y,
 - c) Resolutiva.
2. La etapa postulatoria, consiste en un primer momento en la presentación o levantamiento de la queja por la presunta víctima de violencia ante la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género; posteriormente se realiza el análisis de la queja presentada, para determinar si existen los elementos mínimos que permitan determinar una posible afectación de algún miembro de la comunidad universitaria derivado de un acto de violencia de género, realizado por otro miembro de la misma comunidad universitaria, ya sea en las instalaciones físicas o plataformas virtuales institucionales, o bien, fuera de ellas siempre y cuando los presuntos actos de violencia se hagan

- ostentando la calidad de miembros de la comunidad universitaria, para poder ser admitida, prevenida o desechada dentro de los dos días hábiles siguientes al de haber sido recibida o levantada la queja. Al día siguiente hábil de la admisión de la queja, se correrá traslado a la persona presunta agresora por medio de su correo institucional, en caso de no tener, se le comunicará por medio de oficio en las instalaciones de la dependencia universitaria a la que pertenezca, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de hecha la comunicación digital o presencial, envíe de manera digital al correo de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género su escrito de contestación. Se tomará como fecha de realizada la comunicación, la del envío, registrada en la cuenta institucional de la o del Secretario(a) Técnico(a), o bien, la fecha de comunicación del oficio a la persona presunta agresora. Asimismo, se tomará como fecha de realizada la contestación de la queja, la del envío, registrada en el correo institucional de la persona presunta agresora, en caso de que ésta, no tenga correo institucional, se tomará la fecha del envío que aparezca en la cuenta privada que utilizó.
3. La etapa probatoria consistirá en el desahogo y valoración de los distintos medios de prueba, públicos, privados, documentales, digitales, confesionales, testimoniales, presuncionales, técnicas, o cualquier otra que aporte indicios, datos, evidencia o información, que permitan demostrar la existencia del acto o actos de violencia que dieron motivo a la presentación o levantamiento de la queja, la cual se abrirá al día hábil siguiente de haber recibido la contestación de la queja por la persona presunta agresora, o bien, al día siguiente de haber fenecido el plazo para la presentación de la contestación. En caso de que la persona presunta agresora no dé contestación de la queja interpuesta, se tendrán por ciertos y aceptados todos los hechos descritos en la queja. Una vez abierta la etapa probatoria, la misma debe desahogarse en su totalidad a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes.
 4. La etapa resolutive consiste en que la Unidad emitirá la recomendación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa probatoria, los proyectos de resolución elaborados por las y los proyectistas de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género, sobre las quejas presentadas.
 5. La unidad deberá inmediatamente notificar al posible agresor, sobre la queja, a fin que dentro del tiempo establecido de 9 días hábiles, de respuesta por escrito;
 6. Una vez que se haya dado respuesta, se notificará a la presunta víctima para que en un término de 3 días, manifieste si desea agregar algún elemento probatorio.



7. Una vez pasado los 3 días que se mencionan en el punto 8, la Unidad abrirá el término para el deshago de las pruebas, que tendrá un máximo de 15 días hábiles.

Artículo 26. (Improcedencia, sobreseimiento y conclusión)

La Unidad podrá emitir las resoluciones de improcedencia, sobreseimiento y conclusión.

1. Serán causas de improcedencia:
 - a) Que de las constancias de autos no se advierta afectaciones a los derechos de la parte víctima;
 - b) Contra actos consumados de modo irreparable;
 - c) Que hayan sido materia de resolución final emitida por la Unidad, siempre que hubiere identidad de partes y se trate de la misma afectación;
 - d) Respecto de las cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente cuando no se interponga en su contra ningún medio de defensa dentro del término legal;
 - e) Que sean materia de un recurso de revisión o queja que se encuentre pendiente de resolución ante la Unidad;
 - f) Que hayan sido impugnados en un procedimiento jurisdiccional ante una autoridad competente; y,
 - g) En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal. Las causales a que alude este precepto serán examinadas de oficio.

2. Serán causas de sobreseimiento cuando:
 - a) La parte presunta víctima se desista de la queja, previo apercibimiento de ratificación;
 - b) Durante el trámite de la queja apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia;
 - c) Que una de las personas agresora o víctima deje de ser parte de la comunidad universitaria nicolaita o fallezca durante el trámite de la queja;
 - d) Sea declarada la caducidad de la instancia;
 - e) La queja se quede sin materia;
 - f) De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que la queja es falsa; y
 - g) Cuando las partes o la Unidad tengan conocimiento de que ya no hay posibilidad alguna de que siga existiendo la afectación o vulneración de derechos.



3. Pone fin al procedimiento:
 - a) La resolución definitiva que emita la Unidad;
 - b) Se haya satisfecho la pretensión de la víctima; y,
 - c) Cuando la presunta víctima no comparezca hasta por tres veces consecutivas injustificadamente a los requerimientos de la Unidad, advirtiéndose falta de interés en su consecución, o bien, por declaración de caducidad de la instancia si no se promueve su curso durante ciento veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la última notificación que se le hubiere hecho y se interrumpirá por alguna promoción. No procederá cuando haya dejado de promoverse por causas de fuerza mayor.

Artículo 27. (Sanciones)

1. La Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género, según el caso, puede imponer alguna o la combinación de varias de las sanciones siguientes:
 - a) Amonestación por escrito;
 - b) Recibir capacitación en materia de prevención y sensibilización de la violencia de género;
 - c) Reparación del daño;
 - d) Restitución;
 - e) Suspensión;
 - f) Expulsión; y,
 - g) Rescisión de la relación laboral.
2. En el caso, de que la sanción sea la suspensión, expulsión o rescisión de la relación laboral el expediente debe ser turnado dentro de los tres días hábiles siguientes a la Secretaría General para que gire las instrucciones necesarias a la Tesorería, Secretaría Administrativa, Oficina del Abogado o Abogada General o cualquier otra área, para que la resolución sea ejecutada a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 28. (Recurso de revisión)

1. Una vez resuelta la queja, si alguna de las partes presuntas agresora y/o víctima no se encuentra conforme con la misma, podrá interponer el recurso de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución ante la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género.



para que el o la Abogado(a) General analice y resuelva dicho recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 29. (Eficacia y ejecutividad de la resolución final)

1. Toda resolución final será eficaz desde el momento en que surta efectos la notificación realizada.
2. Será ejecutiva y exigible cuando las partes presuntas agresora y/o víctima lo consientan de manera tácita o expresa, o bien, cuando no se interponga en su contra ningún medio de defensa dentro del término legal. Esta última opción de ninguna manera podrán ejercerla las autoridades universitarias encargadas de ejecutar las determinaciones.
3. En el supuesto de que la o las autoridades o instancias universitarias encargadas de la ejecución de la determinación se negaren a realizarlo, se dará vista al H. Consejo Técnico de la dependencia de que se trate; Abogado(a) General; Tribunal Universitario, Comisión Permanente del H. Consejo Universitario; y/o Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, según corresponda, para que en el ejercicio de sus atribuciones sancione de conformidad a la gravedad de sus actuaciones o responsabilidad.
4. No obstante lo anterior, en caso de que la naturaleza de la determinación lo permita, será ejecutable directamente por diversa autoridad o instancia universitaria.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Nicolaita.

Segundo. Para su mayor difusión, publíquese en la página electrónica institucional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Tercero. La Rectoría, por conducto de la Secretaría General, con la debida anticipación determinará el espacio físico universitario que ocupará la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género para el desarrollo de sus actividades y deberá de proporcionar los recursos económicos y los demás que sean necesarios para su pleno funcionamiento

Cuarto. Los asuntos que actualmente se desahoguen con base en el Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, aprobado por el H. Consejo Universitario el 01 de febrero de 2017, seguirán substanciándose bajo la norma aplicable hasta su conclusión.

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EL 13 DE JULIO DE 2023

